



UNIVERSIDAD DE CHILE

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DEL DIRECTOR  
DEL LICEO EXPERIMENTAL MANUEL DE SALAS.-**

**DECRETO EXENTO N° 0027997**

**07.11.2008**

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:** lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por D.F.L. N° 3 de 2006, del Ministerio de Educación; el D.S. N° 00189, de 2006, del mismo Ministerio; y D.U. N° 7235 de 2003, modificado por D.U. N° 2889 de 2008.

**DECRETO:**

Apruébese el siguiente Reglamento para la Elección del Director del Liceo Experimental Manuel de Salas de la Universidad de Chile:

**I. De los Electores y de los Candidatos**

**Artículo 1°.**

El claustro electoral estará constituido por el personal docente del Liceo Experimental Manuel de Salas, con nombramiento en planta vigente al menos desde 30 días antes de la elección, con jornada completa o parcial; y asimismo a los docentes con nombramiento en contrata, vigente al menos desde 30 días antes de la elección, con jornada completa o parcial y con una antigüedad mínima de 3 años cumplida en el Liceo hasta 30 días antes de la fecha del acto eleccionario.

Se entiende que forman parte del claustro electoral los docentes que se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de servicio o cometidos funcionarios.

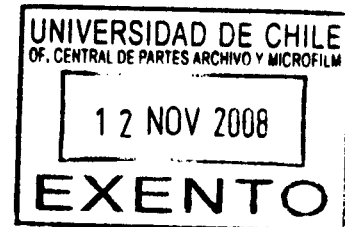
**Artículo 2°.**

Podrán ser candidatos a Director las personas que estén en posesión de un título profesional universitario o de una Licenciatura Terminal en una disciplina científico-humanista, en ambos casos reconocidos por el Estado de Chile y de más de 5 años de antigüedad; que estén en posesión de un grado académico superior (Magíster o Doctor) o de un diploma de postítulo en el área de Educación, preferentemente con especialidad en gestión educacional; que tengan experiencia docente en aula de más de tres años, al menos uno de los cuales debe ser a nivel de enseñanza básica o media; que cuenten, asimismo, con experiencia laboral en gestión educacional a nivel directivo; y que asimismo cumplan con los requisitos generales de ingreso a la administración pública.

**Artículo 3°.**

La inscripción de candidatos deberá hacerse hasta 15 días hábiles antes de la fecha de la elección ante la Junta Electoral Local del Liceo Experimental Manuel de Salas, la que eliminará de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas precedentemente.

La Junta estará obligada a notificar al candidato, a más tardar dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de término de la inscripción, la existencia de algún impedimento a su postulación. Esta decisión podrá ser apelada ante la Junta Electoral Central dentro de dos días hábiles desde que fuere notificada.





## UNIVERSIDAD DE CHILE

### II. De las Juntas Electorales

#### Artículo 4°.

Los organismos reguladores de las elecciones serán la Junta Electoral Central de la Universidad de Chile y la Junta Electoral Local del Liceo Experimental Manuel de Salas, con las atribuciones y funciones que se señalan en los artículos 6° y 8°.

#### Artículo 5°.

La Junta Electoral Central de la Universidad de Chile es presidida por el Prorector en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación y esta constituida, además, por seis profesores de la Universidad las dos más altas jerarquías, tres de los cuales deben ser Profesores Titulares, y cuentan con dos suplentes, todos designados por el Consejo Universitario mediante un procedimiento de sorteo.

#### Artículo 6°.

A la Junta Electoral Central le corresponderá:

- a) g) Supervisar las elecciones.
- b) h) Validar las listas de Claustro Docente con derecho a voto que le remita la Junta Electoral Local.
- c) i) Resolver los reclamos por errores de hecho que se formulen, a través de la Junta Electoral Local, con respecto a las nóminas de docentes con derecho a sufragio y comunicar sus resoluciones a dicha Junta Electoral Local.
- d) j) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de la Juntas Electoral Local referidas a la validez de inscripción de candidatos y sobre votos objetados.
- e) k) Comunicar los resultados de las elecciones al Rector.
- f) l) En general, conocer y resolver las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión y velar por el normal desarrollo del proceso de elección.

La Junta Electoral Central podrá delegar en el Prorector las labores señaladas en las letras b), e) y f), como asimismo ratificar lo por él actuado en calidad de Presidente de la Junta, cuando situaciones excepcionales requieran un pronunciamiento inmediato.

#### Artículo 7°.

La Junta Electoral Local del Liceo Experimental Manuel de Salas será presidida por Jefe de Gabinete de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, en su calidad de Ministro de Fe, y estará constituida por cuatro docentes del Claustro, en calidad de miembros titulares, y dos suplentes con iguales requisitos, designados de la siguiente forma: dos titulares y un suplente, nombrados en forma directa por el Vicerrector de Asuntos Académicos; y dos titulares y un suplente designados por el Consejo Asesor del Liceo Experimental Manuel de Salas, conforme a un procedimiento de sorteo.

#### Artículo 8°.

A la Junta Electoral Local le corresponderá:

- a) Organizar todas las etapas de las elecciones.
- b) Publicar el Claustro Electoral, recibir los eventuales reclamos y enviarlos a la Junta Electoral Central.
- c) Comunicar a los reclamantes las resoluciones de la Junta Electoral Central.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

- d) Designar los integrantes de las mesas receptoras de sufragios.
- e) Decidir sobre la ubicación del recinto de votación.
- f) Recibir las inscripciones de candidatos y calificar en primera instancia su validez
- g) Convocar a la segunda elección cuando corresponda.
- h) Confeccionar las cédulas de votación con los candidatos ordenados alfabéticamente y proveer los materiales para el acto electoral.
- i) Calificar en primera instancia la validez de los votos.
- j) Realizar el escrutinio general.
- k) Comunicar los resultados de la elección a la Junta Electoral Central y al Consejo Asesor del Liceo Experimental Manuel de Salas.
- l) Remitir a la Junta Electoral Central las eventuales apelaciones que pudieren surgir de sus decisiones en las materias indicadas en las letras f) e i).
- m) Comunicar a los docentes las instrucciones relativas a:
  - Fecha de la elección;
  - Fecha y lugar de publicación del Claustro Electoral así como los plazos y procedimientos para presentar reclamos;
  - Plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones;
  - Lugar y horarios de votación;
  - Y, en general, toda información que el elector debiera tener para ejercer sus derechos.

En general, deberá velar por el normal desarrollo del proceso, resolviendo las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Electoral Central.

### III. De las Elecciones

#### Artículo 9°.

Las elecciones se efectuarán en la forma de votaciones secretas e informadas, que se realizarán en la fecha que determine el Rector de la Universidad de Chile, a propuesta del Consejo Asesor del Liceo Experimental Manuel de Salas, lo que deberá ser informado al Prorector de la Corporación.

### IV. Del Padrón Electoral.

#### Artículo 10°.

Fijada la fecha de la elección respectiva, la Junta Electoral Local procederá a la publicación y difusión de las listas de docentes con derecho a voto. Esta publicación deberá hacerse, a lo menos, 20 días hábiles antes de la elección. Habrá un plazo de 8 días hábiles para presentar reclamos por errores de hecho, ante la Junta Electoral Local, la que deberá remitirlos a la Junta Electoral Central, para su resolución dentro de 3 días hábiles contados a partir del término del plazo anterior.

#### Artículo 11°.

Resueltos los reclamos, se procederá a la publicación de los padrones definitivos de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno, apellido materno y nombres.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

### V. De las Mesas Receptoras de Sufragios

#### **Artículo 12°.**

La Junta Electoral Local procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores con un máximo de 100 electores cada una. En caso que sea necesario constituir más de una mesa, éstas deberán tener similar número de electores. Asimismo, en términos generales, podrá adoptar las medidas de ordenamiento que posibiliten el mejor desarrollo del acto eleccionario.

#### **Artículo 13°.**

Las mesas deberán ubicarse en un mismo recinto, debidamente informado, y funcionarán en un horario continuado a partir de las 8:30 horas del día fijado para la elección. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que en un plazo menor hayan sufragado todos los electores, o que habiéndose cumplido la hora de cierre de mesa existan electores en espera de sufragar en el lugar de votación.

#### **Artículo 14°.**

Los integrantes de las mesas receptoras de sufragios serán designados mediante un sorteo público efectuado por la Junta Electoral Local, de entre los electores incluidos en el listado de cada mesa. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes y los docentes así elegidos deberán ser notificados con a lo menos tres días de anterioridad a la realización de la elección. En todo caso, los nombres de los integrantes deberán darse a conocer públicamente.

#### **Artículo 15°.**

Los docentes sorteados para integrar una de las mesas receptoras que se hayan establecido, elegirán de entre ellos, un presidente, un secretario y un vocal.

#### **Artículo 16°.**

El día de la votación cada mesa receptora de sufragios, bajo la responsabilidad del secretario, levantará un acta de su instalación, dejando constancia de la hora de inicio de su funcionamiento y los nombres y firmas de los docentes que la integren. En el acta se dejará constancia de cualquier reemplazo de los integrantes titulares, debiendo los suplentes respectivos suscribir, con su firma, la constancia de dicho reemplazo.

#### **Artículo 17°.**

En la referida acta se dejará constancia, asimismo, de las situaciones especiales que puedan presentarse en el transcurso del acto eleccionario, así como de los reclamos que se formulen a la mesa respecto de la votación. Se deberá incluir, finalmente, la hora de cierre de la mesa.

### VI. Del Proceso de Votación.

#### **Artículo 18°.**

Para el normal desarrollo del proceso de votación las mesas receptoras de sufragios contarán con los siguientes materiales:

- a) Registro de electores de la mesa.



## UNIVERSIDAD DE CHILE

- b) Cédulas electorales (votos) en una cantidad de, a lo menos, un 10% por sobre el número total de electores de la mesa.
- c) Etiquetas autoadhesivas para que cada elector selle su voto.
- d) Lápices de grafito color negro.
- e) Cámara secreta para emitir el sufragio
- f) Urnas selladas para depositar los votos.

La custodia de estos materiales, desde el inicio hasta el término del proceso, será de responsabilidad del vocal de la mesa.

### **Artículo 19°.**

Podrán sufragar en las respectivas mesas receptoras sólo los docentes incluidos en el registro electoral de cada mesa.

### **Artículo 20°.**

Al momento de sufragar, cada elector se identificará frente a la mesa receptora de sufragios con su cédula de identidad u otro mecanismo idóneo calificado por el Presidente de la mesa. El acto de votar es personal, secreto e indelegable y no se admitirán, en caso alguno, mandatos conferidos para este efecto.

### **Artículo 21°.**

Una vez identificado el elector y ubicado en el registro electoral, deberá firmar dicho registro sólo en la primera columna, frente a su nombre, luego de lo cual se le entregará una cédula y un lápiz de grafito. Acto seguido el elector procederá a emitir su voto en forma secreta, libre e individual, en el lugar previamente establecido para ello. La segunda columna de firma de los electores no debe usarse en esta ocasión, ya que se ha previsto su utilización para una eventual segunda elección.

### **Artículo 22°.**

El sufragio deberá emitirse marcando una línea vertical que cruce la línea horizontal impresa frente al nombre del candidato que el elector prefiera, anulándose los votos que contengan más de una preferencia.

### **Artículo 23°.**

Una vez emitido el sufragio, el elector devolverá el lápiz grafito y el voto, debidamente doblado y sellado al presidente de mesa, quien deberá firmarlo y devolverlo al elector para que éste lo deposite por sí mismo en la urna electoral.

### **Artículo 24°.**

Todos los votos para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener la firma de, al menos, el presidente de la mesa (titular o suplente) cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el acta de instalación de la mesa respectiva.

### **Artículo 25°.**

El presidente de la mesa declarará cerrada la votación luego de transcurridas 8 horas continuas de funcionamiento, a menos que se den las condiciones señaladas en el artículo 13.



## VII. De los Escrutinios

### **Artículo 26°.**

Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en la urna y que contengan su firma o la del suplente si corresponde, debiendo comprobar que tal cantidad sea igual al número de votantes contenidos en el registro de firmas de los electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y procederá al escrutinio.

### **Artículo 27°.**

Los escrutinios serán públicos y se dejará constancia de su resultado en un Acta, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos blancos y nulos.

### **Artículo 28°.**

Dicha acta, suscrita por los tres integrantes de la mesa, deberá ser remitida de inmediato en sobre sellado, junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales a la Junta Electoral Local. Esta tarea corresponderá al vocal de mesa.

### **Artículo 29°.**

Una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinios de las mesas, la Junta Electoral Local practicará públicamente el escrutinio general de la votación manteniendo en custodia las actas y los votos por 48 horas.

### **Artículo 30°.**

Terminado el escrutinio general la Junta Electoral Local levantará un acta oficial con los resultados, la cual deberá ser enviada a la Junta Electoral Central a lo menos dentro de las 48 horas siguientes.

### **Artículo 31°.**

Si ninguno de los candidatos hubiese obtenido mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, la Junta Electoral Local convocará a una segunda elección, que se efectuará dentro de los siete días hábiles siguientes, en la cual participarán sólo los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas.

Terminada esta segunda elección se procederá de acuerdo a los artículos 29 y siguientes.

### **Artículo 32°.**

Copia de las actas será enviada simultáneamente al Consejo Asesor del Liceo Experimental Manuel de Salas para su información.

## VIII. De los Apoderados

### **Artículo 33°.**

Los candidatos podrán acreditar un apoderado en cada una de las mesas receptoras de sufragios establecidas, quienes podrán formular observaciones al desarrollo



## UNIVERSIDAD DE CHILE

del proceso y a la realización de los escrutinios, respecto de las cuales el secretario dejará constancia en el acta de la mesa.

Dicha acreditación se deberá efectuar el mismo día de la votación ante el presidente de la mesa respectiva, mediante un poder simple otorgado por el candidato.

### IX. De las Reclamaciones

#### Artículo 34°.

Dentro del plazo de 48 horas posteriores al cierre de la votación, se podrán interponer reclamos u objeciones al desarrollo del proceso eleccionario ante la Junta Electoral Local, organismo que resolverá sobre tales reclamos en primera instancia. De esta decisión se podrá apelar ante la Junta Electoral Central, dentro de 48 horas de dictada la resolución de la Junta Local.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Fdo. Dr. JORGE LAS HERAS BONETTO, Rector (S). ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

  
ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ  
Secretario General (S)

#### DISTRIBUCION:

- RECTORIA
- PRORRECTORIA
- CONTRALORIA U. DE CHILE
- SECRETARIA GENERAL
- VICERRECTORIA DE ASUNTOS ACADEMICOS
- JUNTA ELECTORAL CENTRAL
- DIRECCION JURIDICA
- OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM

